

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 156.

El Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 23 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 19 del actual lo que sigue. El Sr. Ministro de la guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente. — He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con el fin de resolver si el importe del utensilio que la administracion militar ha facilitado para guardias que no estan consideradas como de plaza y que se dan en auxilio y custodia de varios establecimientos públicos dependientes de otros Ministerios, corresponde que sea reintegrado por los mismos al presupuesto de guerra y si convendrá que en lo sucesivo grave dicho gasto único y exclusivamente sobre la administracion militar con el fin de evitar complicaciones en su contabilidad y en la de los ramos dependientes de otros Ministerios y S. A. enterado y con presencia de lo espuesto acerca de este asunto por la junta general de Inspectores, se ha servido resolver. 1º. Que se pida por la administracion militar el reintegro del importe del utensilio que ha facilitado y facilite hasta fin de Diciembre del corriente año para guardias y establecimientos públicos que no dependa de este Ministerio, en atención á que este gasto, segun está prevenido por reales órdenes de 16 de Noviembre de 1830 y 7 de Mayo de 1832 debe ser cargo á los presupuestos de los ministerios al que respectivamente correspondan los estableci-

mientos en cuyo auxilio y custodia se emplean las referidas guardias y que por consiguiente ninguna cantidad ha podido ni debido considerarse en el de la guerra para acudir á esta obligacion: 2º. Que desde primero de Enero del año proximo, se encargue la administracion militar de atender al pago del utensilio que corresponda á las referidas guardias, reclamándose su importe en el presupuesto de este Ministerio para 1843 y los sucesivos. Y 3º. Que ha de ser circunstancia indispensable para legitimar dicho abono con cargo al presupuesto de la guerra, el que se declare precisamente por la autoridad superior de cada punto, las guardias que en el han de considerarse de plazas en el concepto que á las que les falta este indispensable requisito ó se establezcan sin la competente intervencion de la autoridad militar será de cuenta del Ministerio que corresponda el punto que se cubre el satisfacer el importe del utensilio que devenguen las mismas. — Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Almería 31 de Agosto de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 157.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que se hallen los soldados desertores del Regimiento infantería de Castilla numero 16 Blas Moreno Martinez hijo de Pedro y de Juana natural de Taberno, y Blas Hernandez hijo de Blas y de Maria natural de Abila, procederan bajo su mas estrecha responsa-